



AV. VENUSTIANO CARRANZA # 954 PISO 16, DESPACHO B  
TEL. 4440 812 40-19 TEL. Y FAX 812 45 93  
e-mail: montielalara@consorciojuridico.com.mx  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
C.P. 76200

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Que celebran por una parte el LIC. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA en carácter de Director General y representante legal del Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., con domicilio en el inmueble que se ubica en el Kilómetro 6.5 de la Carretera Tamazunchale-San Martín, del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CLIENTE", y por la otra parte EL LIC. JUAN FRANCISCO MONTIEL LARA, con domicilio en el inmueble que se ubica en el

N3-ELIMI

N1-ELIMINADO 2

sucesivo se le llamará "EL PROFESIONISTA", sujetándose a las siguientes:

### DECLARACIONES:

**PRIMERA.-** Declara "El Cliente" que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado que se dedica a prestar servicios educativos en el área tecnológica superior.

Sigue manifestando que con motivo de su actividad requiere asesoría profesional sobre la revisión del contrato colectivo de trabajo así como asesoría jurídica en contestaciones de demanda, el levantamiento de actas administrativas, convenios finiquito, cálculo de prestaciones y consultas diversas en materia de derecho laboral individual y colectivo, seguridad social e infonavit.

N4-ELIMI

**SEGUNDA.-** Declara "El Profesionista", que se le ha expedido la Cédula número N2-ELI que lo habilita para ejercer como Abogado, y que cuenta con los conocimientos, experiencia y personal jurídico suficiente para celebrar este convenio de Prestación de Servicios Profesionales.

**TERCERA.-** Declaran ambas partes que es su expresa voluntad el celebrar un contrato bajo las siguientes:

## C L A U S U L A S :

**PRIMERA.-** "El Cliente" requiere que se les preste una asesoría profesional sobre la revisión del contrato colectivo de trabajo así como asesoría jurídica en contestaciones de demanda, el levantamiento de actos administrativos, convenios finiquito, cálculo de prestaciones y consultas diversas en materia de derecho laboral individual y colectivo, seguridad social e Infonavit.

**SEGUNDA.-** "El Profesionalista" acepta prestar los servicios a que se refiere la Cláusula Primera por un plazo de 5 cinco meses que inician a partir del mes de marzo de 2023, estableciéndose como honorarios mensuales la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), más impuestos, menos retenciones, los que se cubrirán en los primeros 5 cinco días del mes al que se refiere el CFDI correspondiente; Cuando se atiendan asuntos distintos y/o en el evento de que se tenga que realizar alguna gestión o trámite fuera de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se causará una cuota extraordinaria de recuperación que se fijará atendiendo a las circunstancias especiales del caso, de lo cual se extenderá el comprobante de honorarios correspondiente, siendo igualmente a cargo del "Cliente" los gastos generados en cada trámite, cuando se realicen, los que se justificarán a satisfacción mediante un listado que se acompañe al recibo, así como las copias de los comprobantes cuando existan éstos.

**TERCERA.-** La duración de este convenio es por el tiempo y la ejecución de las actividades profesionales indicadas en las cláusulas primera y segunda, quedando sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de San Luis Potosí, S.L.P., pero podrá ser ampliado, modificado o rescindido con cinco días de plazo, según las circunstancias, por ambas o cualquiera de las partes.

Enteradas las partes de las obligaciones, fuerza y alcance legal de este instrumento que consta de dos fajas útiles, lo firman en Tamazunchale, S.L.P. el día 01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

N5-ELIMI

N6-ELIMINADO 6

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la cédula profesional, 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."